CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, le informo que de todas las entidades oficiadas a efectos de materializar la orden de embargo de cuentas bancarias, se recibió respuesta de los siguientes bancos: DE OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA y BANCO AGRARIO. Asimismo, se recibió por parte de la parte demandante, respuesta que le fue dada por BANCO PICHINCHA y COLTEFINANCIERA S.A. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de marzo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**ANDRÉS FELIPE GÓMEZ**
Demandados:	**JUAN PABLO OSORIO LÓPEZ**
Radicado:	**17001400301020210-00448-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los escrito enviados por la entidades bancarias, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las entidades en el sentido que se señala a continuación:

- Banco de Occidente: Informó que a efectos de materializar la medida cautelar de embargo de la cuenta de la parte, es necesario que se oficie la medida desde el correo electrónico del juzgado, motivo por el **cual se ordenará oficiar por secretaría al correo embargosbogota@bancodeoccidente.com.co el oficio No. 1055 del 23 de agosto de 2021.**
- Banco Pichincha: Informó que en su base de datos no se registran productos activos a nombre del demandado.
- Banco Caja Social: Informó que no fue registrada la medida cautelar por cuanto la cuenta de ahorros del demandado ya presenta una medida de embargo registrada.
- Bancoomeva: Informó que el demandado no tiene cuentas bancarias o CDTs con dicha entidad susceptibles de la medida de embargo.
- Banco Falabella: Informó que el demandado no tiene vínculo comercial o financiero con la entidad, por lo que no es posible acceder a la solicitud de embargo.
- Banco Agrario: Informó que el demandado no tiene vínculo comercial o financiero con la entidad, por lo que no es posible acceder a la solicitud de embargo.

En igual medida, agréguense al expediente las respuestas que le fueron aportadas directamente al demandante frente a la solicitud de medidas cautelares por BANCO PICHINCHA y COLTEFINANCIERA S.A.

NOTIFÍQUESE

LASM

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 046 el 22 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03587defc43158ed4e8a06dbdabeb9a3fc59bb1b1b6e32dab6379c6a9cdcf9ca**
Documento generado en 18/03/2022 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica